

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales. Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION

Dirección general de Beneficencia

PATRONATO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE CIEGOS

Concurso entre Sociedades e Instituciones particulares o no oficiales dedicadas a la enseñanza de los ciegos pobres o de familias modestas.

Acordado por el Patronato Nacional de Protección de Ciegos repartir la cantidad de cuarenta mil pesetas entre las Sociedades e Instituciones particulares o no oficiales de España, excepto las de Cataluña y Vascongadas, dedicadas a la enseñanza de los ciegos pobres o de familias modestas.

Este Ministerio a propuesta de dicho Patronato, ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Sociedades e Instituciones dichas que deseen recibir este beneficio, en el plazo de un mes, contado desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, tendrán que solicitarlo, previo acuerdo de su Junta general, del señor Presidente del Patronato Nacional de Protección de Ciegos, expresando en la instancia el número de ciegos que enseñen actualmente, a cuántos más podría ampliar la enseñanza; profesores ciegos o videntes que estén a su servicio, clases que desempeñen y retribución que perciba cada uno; medios y elementos pedagógicos de todas clases con que cuenten, cantidades que en la actualidad dediquen a estos fines de enseñanza, y las que pudieran necesitar para mejorarla o ampliarla, teniendo en cuenta su mayor desarrollo y extensión.

2.º A la instancia habrán de acompañar los siguientes documentos:

a) Copia del acta de la Junta general, en la que se haga constar el acuerdo de tomar parte en este concurso, visada por las Juntas Patronales o Autoridades locales.

b) Copia del acta de constitución y un ejemplar legalizado de su Reglamento.

c) Relación nominal de asociados, edad y ocupación habitual de cada uno.

d) Último estado de cuentas.

e) Documentos que acrediten el funcionamiento de la enseñanza en todas sus partes.

3.º Por los señores Gobernadores civiles se cuidará de que se inserte esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y de los Ayuntamientos, y que se envíen ejemplares a los periódicos locales, encareciendo su mayor publicidad, en consideración al fin docente, benéfico y humanitario que cumple.

Madrid 26 de Febrero de 1934.—
El Director general, Vicepresidente del Patronato, Clara Campoamor.

Concursos para copiar libros en los sistemas «Braille» y «Abréu».

Acordado por el Patronato Nacional de Protección de Ciegos que se convoque un concurso entre ciegos españoles de ambos sexos, para copiar libros de letra y de música, con el fin de proporcionarles trabajo retribuido y contribuir de este modo a su mejor instrucción y cultura, dedicando a este efecto la cantidad de 100.00 pesetas,

Este Ministerio, a propuesta de dicho Patronato, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Podrán copiar libros en pun-

tos todas las Asociaciones, Escuelas y Colegios no oficiales, instituciones particulares que tengan organizado este servicio y todos los ciegos que lo soliciten, siempre que no disfruten sueldo o retribución oficial.

Las entidades que soliciten copias vendrán obligadas a declarar cuántos y quiénes son los copistas que han de ejecutar el trabajo y a entregar a cada uno la cantidad íntegra que el Patronato abone para el mismo.

2.º Simultáneamente se copiarán libros de la Primera enseñanza, los correspondientes a la carrera de Maestro, de orientación, idiomas, de literatura y de cultura general.

Estos libros se escribirán en sistema «Braille», en papel de hilo, tamaño folio, en forma encuadernable, procurando que todos los pliegos resulten completos.

3.º La copia de música será: el solfeo y su teoría, los métodos y ejercicios de los instrumentos más usuales entre los ciegos, obras correspondientes a los concursos oficiales de las distintas enseñanzas y las más indicadas para formar un selecto repertorio. Se copiarán también breves tratados de armonía, contrapunto y composición.

Todas estas obras se escribirán en el sistema «Braille» y «Abréu» y en las mismas condiciones que las de letra.

4.º La copia, en general, se hará en forma que el necesario aprovechamiento de papel no perjudique la debida separación y ajuste de los párrafos y capítulos.

Las obras de piano, órgano y armonium se copiarán por compases completos de ambas manos.

5.º Todas las cantidades que de-

venguen los copistas se abonarán, mediante recibo, a los interesados, a las entidades o a las personas que los representen, a razón de dos pesetas por pliego, en la Secretaría del Patronato.

6.º No se admitirá ningún trabajo de copia que no haya sido autorizado por el Patronato, ni los que resulten deficientes, confusos o mal escritos.

7.º Todas las peticiones de copia se dirigirán a la Secretaría del Patronato, haciendo constar la edad y el domicilio del solicitante, si desea copiar letra o música, tiempo que ha de emplear en hacerla, clase de pauta que ha de utilizar y si conoce los sistemas «Braille» y «Abréu» o uno de ellos solamente.

8.º El Patronato facilitará a los ciegos copistas que lo deseen las obras en tinta que habrán de copiar, quedando obligados a devolverlas en buen estado al mismo tiempo que las respectivas copias.

9.º A partir de la fecha de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y durante treinta días, tanto las Sociedades como los individuos podrán dirigir sus instancias al señor Presidente del Patronato Nacional de Protección de Ciegos, solicitando los beneficios que se indican.

10. Por los señores Gobernadores civiles se cuidará de que se inserte esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y de los Ayuntamientos para mejor conocimiento de los interesados.

Madrid 26 de Febrero de 1934.—
El Director general, Vicepresidente del Patronato, Clara Campoamor.

(Gaceta del día 4 de Marzo).

**MINISTERIO
DE LA GOBERNACION**

DECRETO

Por Decreto de 31 de Enero del corriente año se amplió en diez días el plazo concedido en otro Decreto anterior de 4 del mismo mes para la reconstitución de las Comisiones Gestoras, encargadas de la Administración de las Diputaciones provinciales, y no habiendo podido llevarse a efecto dicha medida en algunas provincias, por dificultades debidas principalmente a las diferentes crisis de Gobierno, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una nueva prórroga de diez días, a partir de la fecha de este Decreto para que queden constituidas en todas las provincias en la forma prevenida en el de 4 de Enero del año actual, las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales.

Dado en Madrid a diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de la Gobernación, Rafael Salazar Alonso.

(Gaceta del día 13 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 67

*Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia tuberculosis, en el término municipal de Palencia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de Noviembre de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de Marzo de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

Sección provincial de la Administración Local

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 5 del actual, publiqué una Circular ordenando a todos los Alcaldes de esta provincia, remitieran directamente y en término de cinco días al señor Jefe de la Sección provincial de la Administración Local, el estado que se enumera en dicha Circular, cubierto debidamente el encasillado que el mismo contiene.

Interesaba a todos cumplieran el servicio en dicho término, para que a su vez el Jefe de dicha Sección pudiera cumplir con cuanto le ordenaba la Dirección general de Administración en Circular de 24 de Febrero último; y como haya pasado con exceso el tiempo que se les concedió y aún están en descubierto los Ayuntamientos que también se di-

cen, he acordado llevar a efecto la multa de 25 pesetas con que están conminados, si en el término de segundo día no remiten el estado dicho, y pasado este término sin haberlo verificado, expediré Comisiones que pasen a recogerles de oficio, con dietas a cargo del Alcalde y Secretario.

Palencia 17 de Marzo de 1934. — El Gobernador, Victoriano Maesso.

Ayuntamientos que se citan

Abarca, Abastas, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Ampudia, Arbejal, Autillo de Campos, Bahillo, Barruelo de Santullán, Berzosilla, Boada de Campos, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Bustillo del Páramo, Camporredondo de Alba, Capillas, Cardeñosa de Volpejera, Castromocho, Dehesa de Montejo, Fuentes de Valdepero, Fuenteandrino, Gozón de Ucieza, Hérmedes de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Hontoria de Cerrato, Husillos, Magáz, Manquillos, Mantinos, Mazariegos, Membrillar, Micieces de Ojeda, Moratinos, Mudá, Nestar, Olmos de Ojeda, Otero de Guardo, Payo de Ojeda, Pino del Río, Polentinos, Poza de la Vega, Prádanos de Ojeda, Puebla de Valdavia (La), Quintana del Puente, Renedo de Valdavia, Requena de Campos, Revilla de Collazos, Riberos de la Cueva, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Mudá, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Santibáñez de Ecla, Santillana de Campos, Santoyo, Soto de Cerrato, Terradillos de Templarios, Torquemada, Torremormojón, Triollo, Valbuena de Pisuerga, Valdeolmillos, Valoria del Alcor, Vañes, Vega de Bur, Vertavillo, Villahán de Palenzuela, Villaherreros, Villalba de Guardo, Villalobón, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Villamediana, Villamorco, Villanueva de Henares, Villaumbrales, Villaviudas y Villota del Duque.

Instituto provincial de Higiene

Aprobado por la Dirección general de Sanidad el presupuesto ordinario de este Instituto, que fué votado por el Pleno para el corriente ejercicio, queda abierta por todo este mes y el siguiente de Abril, la recaudación de las cuotas que para sostenimiento de dicho Instituto fueron repartidas a los Ayuntamientos de esta provincia y que se fijan en la relación que a continuación se inserta, debiendo verificar los ingresos a la cuenta corriente que el Instituto tiene abierta con el Banco de España en esta Capital y denominación «Brigada Sanitaria de Palencia», entregando en la Secretaría de este Instituto (oficinas de la Delegación de Hacienda, Sección de Presupuestos) los resguardos definitivos que el Banco les facilitará para sustituirlos por las oportunas cartas de pago.

Palencia 15 de Marzo de 1934. — El Gobernador, Victoriano Maesso.

Relación que se cita

AYUNTAMIENTOS	Pesetas	AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Abarca	110	Valbuena de Pisuerga	68
Abastas	107	Valdecañas de Cerrato	136
Alba de Cerrato	253	Valdeolmillos	94
Amayuelas de Abajo	71	Valderrábano	53
Amayuelas de Arriba	79	Valdespina	159
Añoza	91	Valoria del Alcor	124
Arbejal	58	Valle de Santullán	62
Arconada	116	Ventosa de Pisuerga	186
Arenillas de San Pelayo	101	Vergaño	38
Ayuela	107	Villabasta	43
Baquerín de Campos	145	Villabermudo	99
Bárcena de Campos	69	Villacidaler	159
Báscones de Ojeda	59	Villaeles de Valdavia	74
Becerril del Carpio	265	Villafrauel	65
Belmonte de Campos	96	Villajimena	86
Boada de Campos	79	Villalaco	122
Bustillo del Páramo	77	Villalba de Guardo	71
Cabañas de Castilla (Las)	101	Villalcón	133
Calahorra de Boedo	98	Villalumbroso	133
Calzadilla de la Cueva	110	Villamartín de Campos	126
Capillas	132	Villamorco	81
Cardeñosa de Volpejera	100	Villamura de la Cueva	78
Castil de Vela	96	Villanueva de Abajo	62
Collazos de Boedo	65	Villanueva del Rebollar	83
Cozuelos de Ojeda	49	Villanuño de Valdavia	98
Dehesa de Romanos	77	Villaprovedo	129
Fresno del Río	81	Villarmentero de Campos	50
Fuenteandrino	52	Villasabariego de Ucieza	87
Gozón de Ucieza	80	Villasila	75
Guaza de Campos	170	Villatoquite	110
Herreruela de Castillería	33	Villetga	68
Hontoria de Cerrato	107	Villeras	140
Hornillos de Cerrato	154	Villodre	55
Husillos	127	Villodrigo	89
Itero Seco	90	Villadiezma	109
Lavid de Ojeda	77	Villota del Duque	130
Ledigos	102	Villovieco	146
Ligüerzana	30	Abia de las Torres	179
Lomas	94	Alba de los Cardaños	65
Lores	39	Autillo del Pino	213
Manquillos	103	Autillo de Campos	198
Mantinos	72	Barrio de San Pedro	143
Micieces de Ojeda	60	Bahillo	210
Moratinos	88	Berzosilla	192
Marcilla de Campos	170	Boadilla del Camino	185
Mudá	36	Buenavista de Valdavia	164
Nogal de las Huertas	93	Bustillo de la Vega	102
Olea de Boedo	37	Calzada de los Molinos	146
Olmos de Pisuerga	97	Camporredondo	61
Osornillo	90	Castrillo de Don Juan	194
Otero de Guardo	48	Castrillo de Onielo	206
Palacios del Alcor	105	Castrillo de Riblavega	189
Páramo de Boedo	66	Celada de Robledo	74
Payo de Ojeda	54	Cenera de Zalima	107
Pedraza de Campos	236	Cervatos de la Cueva	244
Perales	178	Cobos de Cerrato	175
Población de Arroyo	96	Congosto de Valdavia	86
Población de Cerrato	144	Cordovilla la Real	176
Polentinos	53	Cubillas de Cerrato	239
Poza de la Vega	80	Dehesa de Montejo	141
Pozo de Urama	90	Espinosa de Villagonzalo	189
Pozuelos del Rey	92	Fuentes de Valdepero	240
Rebanal de las Llantas	41	Hérmedes de Cerrato	151
Reinoso de Cerrato	113	Herrera de Valdecañas	273
Renedo de Valdavia	134	Itero de la Vega	169
Requena de Campos	96	Magaz	195
Resoba	40	Mazariegos	235
Revilla de Campos	88	Mazuecos de Valdeginete	175
Revilla de Collazos	56	Melgar de Yuso	143
Ribas de Campos	119	Membrillar	67
Riberos de la Cueva	74	Meneses de Campos	204
Robladillo de Ucieza	61	Monzón de Campos	220
San Cebrián de Mudá	58	Nestar	99
San Cristóbal de Boedo	58	Olmos de Ojeda	132
San Llorente de la Vega	161	Pedrosa de la Vega	102
San Mamés de Campos	121	Perazancas	140
San Román de la Cuba	125	Pino del Río	103
Santa Cecilia del Alcor	121	Piña de Campos	324
Santa Cruz de Boedo	94	Población de Campos	183
Santibáñez de Ecla	47	Prádanos de Ojeda	178
Santibáñez de Resoba	32	Puebla de Valdavia (La)	113
Serna (La)	67	Quintana del Puente	130
Soto de Cerrato	126	Quintanalugos	49
Tabanera de Valdavia	93	Quintanilla de Onsoña	142
Támara	180	Renedo de la Vega	123
Torre de los Molinos	94	Revenga de Campos	193
Torremormojón	166	Salinas de Pisuerga	92
		San Cebrián de Campos	271

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
San Martín de los Herreros.	90
San Salvador de Cantamuda.	57
Santillana de Campos.	166
Santoyo.	236
Sotobañado y Priorato.	150
Tabanera de Cerrato.	154
Tariego.	240
Terradillos de Templarios.	109
Triollo.	108
Valdegama.	187
Valoria de Aguilar.	62
Valle de Cerrato.	185
Vañes.	91
Vega de Bur.	99
Vega de Doña Olimpa.	95
Velilla de Guardo.	259
Vertavillo.	368
Villaconancio.	159
Villahán de Palenzuela.	143
Villaherreros.	172
Villalcázar de Sirga.	203
Villalobón.	164
Villamediana.	363
Villameriel.	135
Villamoronta.	120
Villanueva de Henares.	92
Villarrabé.	130
Villaturde.	159
Villaumbrales.	243
Villaviudas.	327
Aguilar de Campo.	694
Alar del Rey.	299
Ampudia.	461
Amusco.	302
Antigüedad.	291
Astudillo.	2 520
Baños de Cerrato.	990
Becerril de Campos.	658
Boadilla de Rioseco.	260
Brañosera.	322
Castrejón de la Peña.	171
Castromocho.	320
Cervera de Pisuerga.	505
Cevico de la Torre.	478
Cevico Navero.	267
Cisneros.	517
Espinosa de Cerrato.	193
Frechilla.	573
Frómista.	534
Fuentes de Nava.	957
Grijota.	301
Guardo.	229
Herrera de Pisuerga.	836
Lantadilla.	231
Osorno.	619
Palenzuela.	716
Pomar de Valdivia.	446
Redondo.	148
Saldaña.	755
Santervás de la Vega.	145
Torquemada.	524
Villada.	826
Villaluenga de la Vega.	115
Villamuriel de Cerrato.	337
Villasarracino.	172
Villoldo.	277
Villota del Páramo.	129
Baltanás.	762
Carrión de los Condes.	1.067
Dueñas.	1.135
Paredes de Nava.	1 479
Respenda de la Peña.	401
Villarramiel.	878
Barruelo de Santullán.	2.705
Palencia.	18.680

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Instituto provincial de Higiene

Cursillo de ampliación sanitaria para Inspectores Farmacéuticos municipales

En este Instituto se celebrará el tercero y último cursillo sobre bro-matología, análisis clínicos, bacterio-logía y desinfección, con arreglo al

programa detallado de los cursillos anteriores que, de acuerdo con la Circular de la Dirección general de Sanidad, de 8 de Enero de 1931, (*Gaceta del 9*), se refiere a las siguientes materias.

a) *De química clínica y sanitaria.* — Nociones fundamentales sobre análisis químicos, aguas, vinos, aceites; azúcares y substancias azucaradas; harinas, pan y pastas alimenticias, chocolate, leches, té, café y achicoria, vinagre, sal común y condimentos diversos, orinas, jugo gástrico, heces fecales, sangre, líquido celo raquídeo, esputos y derrames patológicos.

b) *De bacteriología.* — Examen de bacterias en fresco, coloraciones simples, método de Gram, ácido y alcoholi-resistencia, montaje y conservación de preparaciones, medios de cultivo, siembra y aislamiento, estufas de cultivo, esterilización, inoculaciones y autopsias en los animales más corrientes de laboratorio, estudio monográfico de las bacterias patógenas más comunes, análisis bacteriológico de aguas, reacciones de aglutinación, de fijación del complemento y de floculación.

c) *De hematología y parasitología.* — Extensiones de sangre y gota gruesa, métodos fundamentales de coloración, recuento globular, determinación de hemoglobina y valor globular, fórmula leucocitaria.

d) *De desinfección y desparasitación.* — Conocimiento y manejo de aparatos. La labor será eminentemente práctica, dándose solo las explicaciones teóricas indispensables.

A los Farmacéuticos que hayan asistido asiduamente a todo el cursillo, se les dará un certificado de asistencia, que servirá como mérito para desempeñar las plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales (Orden de Gobernación de 26 de Noviembre de 1931, *Gaceta del 30*).

El cursillo comenzará el día 9 de Abril próximo y durará treinta días laborables, siendo las horas de trabajo desde las diez y media hasta las trece y media.

Los Farmacéuticos que deseen asistir, deberán solicitarlo de la Inspección provincial de Sanidad, en papel reintegrado con póliza de 1'50 pesetas, antes del día 3 de Abril; advirtiéndole que no se admitirá mayor número de 20, porque sino no podrían obtener tanto provecho de la labor que realicen.

Siendo éste el último cursillo que se da y teniendo en cuenta que, en los dos primeros tuvieron preferencia los Farmacéuticos que desempeñaban titular, los cursillistas serán admitidos, hasta dicho número, por orden riguroso de entrada de las solicitudes.

A los que sean admitidos se les avisará oportunamente, y tendrán que entregar en el Instituto provincial de Higiene (Plaza de Cervantes, número 8) 50 pesetas en concepto de matrícula, antes de comenzar el cursillo, al cual deberán asistir provistos de una blusa.

Se interesa de los Alcaldes o Secretarios de aquellos Municipios en que resida algún Farmacéutico, hagan saber a éstos el presente anuncio del cursillo, tan pronto como se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Palencia 15 de Marzo de 1934. — El Inspector provincial de Sanidad-Director del Instituto, Mauro Martín de Prado.

Sección provincial de Administración local

Estadística
CIRCULAR

Ordenado por Circular de la Dirección general de Administración, de 22 de Febrero último, inserta en la *Gaceta del 27*, que por los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración Local, se remita a dicha Dirección, Liquidación de los presupuestos ordinarios de Ingresos y Gastos del ejercicio de 1933, así bien, el Resumen de la Deuda municipal, y Existencias en Caja en 31 de Diciembre de 1933, se hace preciso que todos los Ayuntamientos de esta provincia, remitan directamente a la Sección provincial de la Administración Local, y en un plazo de ocho días, el resumen de la Liquidación del presupuesto de 1933, y el

estado referente a la Deuda en circulación y existencias en Caja en 31 de Diciembre del propio año, a cuyo efecto, a continuación de esta Circular se insertan los modelos de los estados que han de remitir.

Como en años anteriores varios Ayuntamientos no remitieron los estados en el plazo que se les fijó, interrumpiendo así la labor de la Sección, me veo obligado a hacer constar, que pasado los ocho días, que se fijan en esta Circular, para la remisión de dichos estados, sin más aviso, expediré Comisionados que pasen a recogerles de oficio, con dietas a cargos de los Alcaldes y Secretarios morosos, a lo que espero, no han de dar lugar.

Palencia 16 de Marzo de 1934. — El Gobernador civil, *Victoriano Maesso*.

Provincia de Ayuntamiento de

RESUMEN de la liquidación del presupuesto ordinario de ingresos correspondiente al ejercicio de 1933.

Presupuesto ordinario de Ingresos	Aumentos en el ejercicio (1)	TOTAL	Bajas en el ejercicio (2)	Presupuesto definitivo de ingresos	Ingresos realizados durante el ejercicio	Pendiente de cobro que pasa al ejercicio de 1934 como resultas	
						Procedente del ejercicio de 1933	Procedente de ejercicios anteriores a 1933

(1) Por incorporación de resultas u otros motivos.
(2) Por anulaciones como menor recaudación, etc.

RESUMEN de la liquidación del presupuesto ordinario de gastos correspondiente al ejercicio de 1933.

Presupuesto ordinario de gastos	Aumentos en el ejercicio (1)	TOTAL	Bajas en el ejercicio (2)	Presupuesto definitivo de gastos	Pagos verificados durante el ejercicio	Pendiente de pago que pasa al ejercicio de 1934 como resultas	
						Procedente del ejercicio de 1933	Procedente de ejercicios anteriores a 1933

(1) Por incorporación de resultas u otros motivos.
(2) Por minoración en los pagos, etc.

Deuda municipal en circulación en 31 de Diciembre de 1933 (1)	Existencias en las cajas municipales en 31 de Diciembre de 1933

(1) Se debe hacer constar el montante de la Deuda por todos conceptos.

..... a de de 1934.

EL ALCALDE, EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

En sesión celebrada en 10 de los corrientes, se acordó proceder a la cesión en alquiler de la planta alta del edificio, propiedad de la Diputación, situado en la Avenida Casado del Alisal, y conocido comunmente con el nombre de «Dispensario anti-tuberculoso y antivenéreo». El precio será de cinco mil pesetas anuales y su concesión con destino a Oficinas u otros servicios análogos. Para ampliar detalles y tratar de este asunto se halla autorizado el Presidente que suscribe, a quien deben

dirigirse cuantas personas se interesen por el referido alquiler
Palencia 15 de Marzo de 1934. — El Presidente, Luis Nájera de la Guerra.

CONCURSO

Hallándose vacantes seis plazas de peones camineros eventuales en los caminos provinciales a cargo de esta Diputación, por el presente se anuncia concurso para su provisión. El haber de los mismos será el de cinco pesetas diarias, que devengarán todos los días laborables y percibirán mensualmente. Se hace constar expresamente que

los indicados peones camineros eventuales no tendrán la consideración de empleados provinciales de plantilla y por lo tanto no disfrutará de los derechos de quinquenios, haberes pasivos, pensiones sus viudas, ni demás que el Reglamento señala para los que tienen tal condición de plantilla, considerándose a todos los efectos legales como jornaleros. Los nombrados en esta convocatoria, solamente podrán cesar en virtud de expediente seguido por los trámites reglamentarios.

El plazo de presentación de solicitudes al concurso será el de quince días hábiles, a partir de su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, viniendo dirigidas a la Presidencia de esta Excm. Diputación en papel sellado de una peseta cincuenta céntimos, y acompa-

ñadas de certificaciones de buena conducta, de nacimiento y negativa de antecedentes penales.

Los solicitantes podrán también hacer constar cuantas otras condiciones consideren favorables a su pretensión y principalmente los años de servicios que hubieren prestado en trabajos análogos. La edad para optar al concurso no será inferior a veintitrés años, ni superior a cuarenta, advirtiéndose que todos aquellos que no se hallen dentro de tales límites serán eliminados automáticamente.

Acordado por la Comisión Gestora en sesión de 10 de los corrientes

Palencia 16 de Marzo de 1934.—El Presidente, Luis Nájera de la Guerra.—El Secretario, José Micó Gago.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etc., del primer trimestre de 1934, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

3.ª Zona.—Carrión de los Condes

Arconada, 17 de Marzo.

Bahillo, 6.

Bustillo del Páramo de Carrión, 20.

Calzada de los Molinos, 17.

Calzadilla de la Cueva, 14.

Carrión de los Condes, 25 en adelante

Cervatos de la Cueva, 15.

Frómista, 26 y 27.

Ledigos, 14.

Moratinos, 21.

Nogal de las Huertas, 7.

Osornillo, 19.

Osorno, 14, 15 y 16.

Población de Arroyo, 16 de Marzo.

Requena de Campos, 12.

Revenga de Campos, 12 y 13.

Riberos de la Cueva, 13.

San Cebrián de Campos, 17 y 18.

San Mamés de Campos, 12.

Santillana de Campos, 24.

Terradillos de Templarios, 22.

Villamueva de la Cueva, 13

Villarmentero de Campos, 13.

Villasabariego de Ucieza, 7.

Villaturde, 5.

Villoldo, 11 y 12.

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 1 al 10 de Abril.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir la indicada fecha sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas del 20 al 30 de Abril, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 11 de Marzo de 1934.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día veintitrés de Abril próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado segunda venta en subasta pública del inmueble que se dirá, dispuesta en demanda ejecutiva por el procedimiento que determina el artículo 131 de la ley Hipotecaria, que se tramita a instancia de don Saturnino Pérez García, doña Leonor, doña Adriana y doña Cecilia Pérez González, don Alfredo y don Eduardo López Pérez, éstos por sí y el primero además en nombre y representación como tutor del menor de edad Laureano López Pérez, de esta vecindad, representados por el Procurador señor Gómez Arroyo, contra don José del Muro Abad, ve-

cino de esta ciudad, sobre reclamación de un crédito con garantía hipotecaria.

«Una casa sita en el casco de esta ciudad de Palencia y su calle de Ignacio Martínez de Azcoitia, número 6, antes San Francisco, linda izquierda entrando con casa de herederos de Juan Puertas, por la derecha y espalda o accesorio con casa de don Elías Larrén, tiene un huerto, consta de piso natural y principal, con varias habitaciones; mide su fachada 19 metros y medio de fondo, 12 metros con un martillo en la parte de dentro de 5 metros de ancho por 6 de largo; todo ello edificado a un solo piso y hace un total de 1.900 metros cuadrados, con más 22 metros por 10 de corral o sean 220 metros cuadrados».

Tal finca tiene un precio pactado en la escritura de hipoteca de treinta y cuatro mil pesetas, sale a subasta por el tipo del setenta y cinco por

ciento de aludida cantidad, por ser segunda subasta, sin que pueda admitirse postura inferior a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de antedicho artículo están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a cargo del señor Páramo; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los precedentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Palencia a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Teodosio Garrachón.—El Secretario Isidoro Páramo.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Palencia.

Hago saber: Que el día 20 de Abril próximo, a las doce, tendrá lugar en este Juzgado, segunda venta en subasta pública del inmueble que se dirá, dispuesta en demanda ejecutiva por el procedimiento que determina el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de doña Julita Sanz García Beas, viuda y de esta vecindad, representada por el Procurador señor Gómez Arroyo, contra don Mauro Pablo Aliende Mérida, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, sobre reclamación de un crédito con garantía hipotecaria

Una casa sita en el casco de esta ciudad, calle del Conde Garay, señalada con el número 15, linda por la derecha, entrando con casa de don Mariano Aliende, que perteneció a doña Petra de Cossio, además con otra y corral que fué de don Pedro Calleja Mazo, y heredó de éste su hija doña Natividad Calleja Astudillo, y con corral de herederos de don Agustín de Medina, sitas en la calle de Zurradores, izquierda y accesorio con casa, patio y corrales de don Manuel López Pujana, consta dicha casa de piso natural, entresuelo, principal y desvanes y su medida superficial de lo edificado, consta de 39 metros 90 centímetros a lo largo, de 5 metros y 10 centímetros a lo ancho, en la parte de su fachada a la calle de la Cestilla, hoy Conde de Garay; de otros 11 metros por la parte más ancha a lo accesorio y de dos metros 20 centímetros en el centro más estrecho de la casa; contiene un patio central de 4 metros de largo y 1 metro 75 de ancho, con corrales y jardín de 19 metros y 30 centímetros a lo largo y 7 metros a lo ancho y la corresponde a la misma casa varias servidumbres de luces a su favor en el entresuelo, principal y desvanes, sobre el patio de la casa colindante que fué de doña Petra Cossio y la de verter al mismo las aguas de algunos tejados.

Advertencias

Tal finca sale a subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio pactado en la escritura de hipoteca (cuarenta y cinco mil pesetas); que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª de antedicho artículo están de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los

acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate y no se admitirá postura alguna inferior al tipo antes aludido.

Dado en Palencia a diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Palencia.

Hago saber: Que el día dieciséis de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado—Palacio de Justicia—la venta en primera y pública subasta, por el precio de su tasación, de las fincas que luego se dirán y fueron embargadas a don Pedro Izquierdo Lueña, mayor de edad, jornalero y vecino de Villaumbrales en juicio ejecutivo que le promovió el Procurador don Fausto Cevalada Arce, a nombre y representación del Sindicato Católico Agrícola de Villaumbrales, en reclamación de mil ochocientos cincuenta pesetas.

Fincas sitas en término municipal de Villaumbrales

1.ª Un majuelo al pago del Marrote, de 7 cuartas o 73 áreas, linda al Norte, Oriente y Poniente de Pablo Martínez y al Sur senda. Tasado en 2.000 pesetas.

2.ª Una tierra al pago de los Galves, de 5 cuartas o 53 áreas, linda al Norte Eustoquia Carrancio, Sur Enrique Fernández, Oriente camino y Poniente Desiderio Diez. Tasada en 100 pesetas.

3.ª Otra tierra al pago del Marrote, de 3 cuartas o 32 áreas, linda Norte Manuel Tejerina, Sur Esteban Fernández, Oriente Victoria San Miguel y Poniente Ciriaca Cabeza. Tasada en 150 pesetas.

4.ª Otra tierra a Rabagudo, de 4 cuartas o 43 áreas, linda Norte herederos de Wesceslao Moro, Sur Joaquín Pérez, Oriente Manuel Martín y Poniente Carolina Tejerina. Tasada en 200 pesetas.

5.ª Y otra tierra al pago de Arenillas, de 5 cuartas o 54 áreas, linda Norte Isabel Gatón, Sur carretera, Oriente herederos de José Moro y Poniente Eustoquia Carrancio. Tasada en 150 pesetas.

Advertencias

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los bienes se venderán en junto o por separado, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero; que las fincas descritas no tienen cargas; que se carece de título de propiedad inscribible, por lo que será de cuenta del rematante proveerse de él y que el remate se hará a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Palencia a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Palencia.

Hago saber: Que el día 17 de Abril próximo, y hora de las doce de su

mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, la venta en primera y pública subasta, por el precio de su tasación, de las fincas que luego se dirán y fueron embargadas a don Emeterio García Cabeza, vecino de Villaumbrales, en juicio ejecutivo que le promovió el Procurador don Fausto Celada Arce, a nombre y representación del Sindicato Católico-Agrícola de dicho pueblo en reclamación de mil setecientas una pesetas setenta y cinco céntimos.

Fincas sitas en casco y término de Villaumbrales

1.^a Dos terceras partes de una casa sita en la calle de Santa Bárbara y su número 35, ocupa una superficie aproximada de 50 metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con el Corro de Santa Bárbara y por la izquierda y espalda con casa de Facundo Centeno, hoy Valentín Benito Abril. Tasada toda ella en 1.500 pesetas.

2.^a Una tierra al pago del Mollete, de cabida 3 cuartas o 26 áreas 91 centiáreas, linda al Norte Julio Moro Sur Ignacia García, Este senda y Oeste Ciriaco Villaumbrales. Tasada en 150.

3.^a Otra al pago Marrote, de una cuarta u 8 áreas 97 centiáreas, linda al Norte Hermenegildo Ruiz, Sur Antonina Torio, Este senda y Oeste Eleuteria Peñalosa. Tasada en 50.

4.^a Otra al pago de Valdesoña, de 3 cuartas o 26 áreas 91 centiáreas, linda Norte y Sur Hermenegildo Ruiz y Este y Oeste de Eleuteria Peñalosa. Tasada en 150.

5.^a Otra al mismo pago de Valdesoña, de 4 cuartas o 35 áreas 88 centiáreas, linda Norte y Sur Isabel Gatón, Este y Oeste Eugenio Gaité. Tasada en 400 pesetas.

6.^a Otra al pago del Portillo, de 4 cuartas o 35 áreas 88 centiáreas, linda Norte Angel Cabeza, Sur y Este Lorenzo Laso y Oeste Canal de Castilla. Tasada en 200 pesetas.

7.^a Otra al pago del Hoyo, de cabida 6 cuartas o 53 áreas 82 centiáreas, linda Norte Eugenio Gaité, Sur Roque Martín, Este y Oeste camino vecinal. Tasada en 300 pesetas.

8.^a Otra a Carremolino, de 3 cuartas o 26 áreas 91 centiáreas, linda Norte valdío, Sur y Este Eutiquio Centeno y Oeste Francisco Diez. Tasada en 150 pesetas.

9.^a Otra a Cinco Esquinas, de 3 cuartas o 26 áreas 91 centiáreas, linda Norte camino, Sur, Este y Oeste de Rafael Moro. Tasada en 400 pesetas.

10. Y otra al pago de Carrerón, de 3 cuartas o 26 áreas, 91 centiáreas, linda Norte arroyo Madre, Sur, Este y Oeste arroyo del pago. Tasada en 300 pesetas.

Advertencias

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los bienes se venderán en junto o por separado prefiriéndose al licitador que opte por lo primero; que las fincas descritas no tienen cargas; que se carece de título de propiedad inscribible por lo que será de cuenta del rematante proveerse de él y que el remate se hará a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Palencia a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Osorno

Don Florentino Cuende Pérez, Juez municipal de la villa de Osorno.

Hago saber: Que para hacer pago al Procurador don Teófilo Herreros, vecino de Carrión de los Condes, de las responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, en representación de don Eladio Montoya, del comercio, de esta villa, contra Pelayo Valles, Andrea Cuadrado y Simona Campo, vecinos de Villaherreros, sobre reclamación de mil pesetas, que es en deber el Pelayo a referido señor Montoya, se saca a pública subasta la casa que luego se dirá, embargada a éstos, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en la Sala de este Juzgado, sita en la casa Consistorial de esta villa, a las once de la mañana del día once de Abril próximo, por pujas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Para tomar parte en la subasta será condición indispensable depositar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor por que sale la casa a subasta.

Tercera. Los ejecutados no han presentado los títulos de propiedad y la casa no está inscrita en el Registro de la Propiedad, hallándose libre de carga y pensión.

Cuarta. Los gastos de escritura y anuncio en el BOLETIN OFICIAL, serán de cuenta del comprador.

Finca que se subasta

Una casa en el casco de Villaherreros y su calle del Mesón, que linda derecha entrando casa de Felipe Cardeñosa, hoy Fidel Ordóñez, izquierda Mariano Valtierra, hoy Andrea Cuadrado y accesorio calle Real, hoy carretera del Estado, tasada en tres mil quinientas pesetas.

Osorno catorce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Florentino Cuende.

Núm. 135

Valoria la Buena

Don Gonzalo Queipo de Llano y Buitrón, Juez de instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente edicto, se cita a Segundo Velázquez, vecino de Palencia, actualmente ignorado su paradero, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario número 57, año 1933, sobre lesiones y daños e instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Valoria la Buena a trece de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Gonzalo Queipo de Llano.—El Secretario, Venancio Trigueros.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Población de Arroyo

ANUNCIO

Don Heliodoro Velasco Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Población de Arroyo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada el día 11 del actual, ha acordado anunciar vacante la plaza de Recaudador de arbitrios municipales de este Ayuntamiento, bajo las bases siguientes:

1.^a El agraciado percibirá como premio de cobranza por su gestión el 4 por 100 del repartimiento general de utilidades, pastos y hierbas, respondiendo de las partidas fallidas que pudieran resultar.

2.^a Constituirá obligación inexcusable ingresar en arcas municipales en la segunda quincena del tercer mes de cada trimestre, la cantidad total del trimestre.

3.^a Para garantizar su gestión, y en caso de que la Corporación no le crea solvente, será preciso constituir la fianza oportuna, bien en metálico o bien en bienes.

4.^a Será favorecido con el nombramiento, con carácter interino, y solamente por este ejercicio, el que mejores proposiciones ofrezca a la Corporación.

5.^a Los gastos de este anuncio, como así bien el de la adquisición y llena de recibos, serán de cuenta del agraciado. Los que deseen o les interese dicha plaza, dirigirán sus instancias, reintegradas en papel de la clase 8.^a, al señor Alcalde y Concejales de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que cuantas se presenten sin dichos requisitos y con posterioridad al plazo citado, serán consideradas como no presentadas.

Población de Arroyo 15 de Marzo de 1934.—Heliodoro Velasco.

Requena de Campos

ANUNCIO

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Profesora en partos de este Municipio, se anuncian para su provisión en propiedad, con el haber anual de 375 pesetas cada una, que se pagarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes a expresadas plazas, presentarán sus correspondientes solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, exhibiendo el título respectivo, advirtiendo que transcurrido el citado plazo, acordará este Ayuntamiento su adjudicación entre los individuos aspirantes al referido concurso.

Requena de Campos 7 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Fermín Ortega.

Cordovilla la Real

ANUNCIO

Celebrada la Junta general de Regantes de la Acequia Primaria número uno del canal de Villalaco el día 11 del actual mes de Marzo, conforme se anunció en el BOLETIN OFICIAL del día 14 del pasado mes de Febrero, con el fin de examinar y en su caso aprobar las Ordenanzas y Reglamentos que han de servir de base para la Constitución de la Comunidad de Regantes correspondiente, han sido aprobadas por unanimidad las mismas, por lo cual y a fin de dar cumplimiento a la Ley de aguas, se previene que las mismas se encuentran de manifiesto durante el plazo de treinta días al público, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado el cual, se elevarán a la Superioridad para su aprobación definitiva.

Cordovilla la Real 14 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Doroteo García.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decretoy 3.^o de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Bustillo del Páramo.

Boadilla de Riosecó.

Monzón.

Congosto de Valdavia.

Villanueva de Abajo.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Cubillas de Cerrato.

San Llorente de la Vega.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

- Pedrosa de la Vega.
- Valderrábano.
- Membrillar.
- Mazariegos.
- Cubillas de Cerrato.
- Valoria de Aguilar.
- Triollo.
- Tabanera de Valdavia.
- Ayuela.
- Fuentes de Nava.
- Castrillo de Villavega.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Frómista.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1935, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirán ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Páramo de Boedo.
Villovieco (urbana).

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1933, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villota del Duque.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos; con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Osorno

Domingo Borja Iglesias.

Carión de los Condes

Pablo Merino García.
Gumersindo Muñoz Gómez.
Angel Toribio Manrique.

Villalcón

Anastasio Simón Bartolomé.

La Serna

Mariano López González.

Pomar de Valdivia

Gonzalo Castellanos Barrera.
Eugenio Estébanez Moro.
Martín García Susilla.
Gregorio Retenaga Sedano.
Secundino Gutiérrez Rozas.

Tariego

Martín Antolín García.

Saldaña

Arsenio Benavente Toguero.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1934 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Dueñas.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Calahorra de Boedo.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1934, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

- Guaza de Campos.
- Villaconancio.
- Pozo de Urama.
- Piña de Campos.
- Lomas.
- Renedo de la Vega.
- Tariego.
- Villodre.
- Bahillo.
- Revilla de Campos.
- Osornillo.
- Villovieco.
- Santoyo.
- Itero de la Vega.
- Baltanás.
- Salinas de Pisuegra.
- Villada.
- Sotobañado.
- Calahorra de Boedo.
- Población de Arroyo.
- Calzadilla de la Cueva.
- Támara.
- Ribas de Campos.
- Husillos.
- Villaumbrales.
- Carión de los Condes.
- Bustillo del Páramo.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

- Villaconancio.
- Magaz.
- Cenera de Zalima.
- Junta vecinal de Santervás de la Vega.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

- Lomas—1933.
- Villaprovedo—1933.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

El día 26 del mes de Marzo corriente, a la hora de las once y ante el Notario de Valladolid, don Rafael Serrano y Serrano, se celebrará subasta para intentar la venta de veintitrés fincas, sitas en término de Palenzuela (Palencia), hipotecadas en escritura de 12 de Abril de 1928, ante citado Notario. Título y condiciones, en la Notaría.

ELECTRA SALDAÑESA

Tarifa de precios en el alumbrado, incluido el impuesto

Por una lámpara de 10 bujías.....	2'34 pesetas.
Por dos » de 10 » (un mismo abonado) ..	4'20 »
Por tres » de 10 » » » » » » » » » »	5'25 »
De cuatro en adelante, cada una.....	1'75 »
Por una lámpara de 16 bujías.....	3'51 »
Por dos » de 16 » (un mismo abonado) ..	5'85 »
Por una » de 10 y otra de 16.....	4'70 »
Por una lámpara de 25 bujías.....	4'09 »
Por dos » de 25 » (un mismo abonado) ...	7'02 »

CONTADORES

Por un kilowatio.....	3'51 pesetas.
De dos a cuatro.....	5'85 »
Los restantes, cada uno a.....	0'90 »

Los impuestos a cargo del abonado.

Saldaña 13 de Marzo de 1934.—P. O., Sebastián Fernández.